



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 68-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 ABR. 2016

Vistos, el Informe N° 515-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2332-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 063-2016-SUP-CSO y la Carta N° 045-2016/CT-SATIPO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, conformado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 179-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola, Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 729 756,00 (Setecientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendario de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 29 570 000,00 (Veintinueve Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4868-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 18 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el plazo de la ejecución de la obra se inició el 16 de diciembre de 2015;

Que, a través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2016, el Contratista anotó que el día anterior (sábado 30 de enero de 2016) empezó las lluvias a partir de las 13:00 horas, suspendiéndose las labores toda vez



que como consecuencia de ello se dañaron la superficie del terreno de la obra, el cual esta intransitable, al igual que la mañana del presente día;

Que, en el Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que no se puede laborar en condiciones normales, debido a que las lluvias inundaron el área de tránsito de las maquinarias que se desplazan al interior, para realizar los trabajos de eliminación de demoliciones iniciándose las labores por la tarde sólo de demolición del último pabellón de mecánica y de losa deportiva en graderías existentes;

Que, mediante Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero de 2016, el Contratista consignó que el día anterior hubo precipitaciones pluviales durante todo el día y dañó las plataformas de cortes saturando el terreno que ya de por sí es inestable; asimismo, indicó que las lluvias provocaron daños en todo el terreno del proyecto impidiendo laborar en condiciones normales, continuando con los trabajos en la zona del estadio con el vaciado de las losas prefabricadas para las aulas provisionales;

Que, a través del Asiento N° 108 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de febrero de 2016, el Contratista anotó que el terreno donde se deben ejecutar los cortes de plataformas de acuerdo al plano AG-07 está saturado y hay charcos de agua que imposibilitan el desplazamiento de las maquinarias por estar atolladas y hundidas, tal como se hizo constar en los Asientos N°s 84 y 86 del Cuaderno de Obra; asimismo, precisó que en la localidad se presentaron lluvias torrenciales;

Que, en el Asiento N° 124 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de febrero de 2016, el Contratista señaló que desde el día sábado hasta el día 23 de febrero de 2016 llovió en la zona, afectando la plataforma de corte;

Que, mediante Asiento N° 138 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2016, el Contratista consignó que no se puede laborar en la obra debido a que el día anterior llovió torrencialmente y nuevamente anegaron la zona de las plataformas de corte, con ello el Supervisor erróneamente opinó que se debe excavar; sin embargo, por proceso constructivo se debe hacer un corte de terreno y que a su vez se enlaza con la partidas de trazo, impidiendo avanzar con las partidas programadas;

Que, con Asiento N° 152 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2016, el Contratista dejó constancia que la lluvia de la madrugada originó la saturación del terreno impidiendo laborar en tales condiciones; por lo que, afectó la ejecución de las partidas de cortes, excavaciones, vaciados de concreto y todas las demás partidas programadas dentro del calendario de obra, ya que el proyecto se planificó en condiciones normales y no en época de lluvias;

Que, a través del Asiento N° 164 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de marzo de 2016, el Contratista señaló que solo llovió en esa fecha hasta el mediodía y el día lunes 14 de marzo de 2016 realizó labores de eliminación (puesto que el domingo 13 de marzo de 2016 llovió y saturó el terreno luego de la lluvia del día viernes); y el martes 15 de marzo de 2016 inició la conformación de las plataformas; asimismo, anotó que durante el periodo del 01 de marzo de 2016 al 11 de marzo de 2016, las lluvias han sido interdiarias, las mismas que dañaron las superficies de corte; por lo que solicitará la ampliación de plazo parcial respectiva, considerando que desde el 14 de marzo de 2016 ingresó maquinarias a la obra, en vista que el clima ya está cambiando;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 ABR. 2016

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 118-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 22 de marzo de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista, argumentando la saturación e inestabilidad de los suelos por efectos de las precipitaciones pluviales en la zona de la obra, cuyo periodo cuantificado consideró como fecha de inicio de la causal el 31 de enero de 2016 hasta el 17 de febrero de 2016;

Que, en la Carta N° 045-2016/CT-SATIPO, recibida por el Supervisor el 30 de marzo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por cuarenta y siete (47) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que las lluvias que han tenido lugar en el distrito de Satipo surtió efectos en el terreno de la institución educativa que es de material arcilloso, así como la saturación del suelo, ya que al ser un material impermeable retiene las aguas provenientes de las lluvias y de la napa freática que se encuentran en los pabellones, como menciona el estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico; por lo que, se han presentado atrasos en la ejecución de las partidas programadas, las cuales han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; en tal sentido, cambiaron las condiciones contractuales iniciales y obliga a un replanteo del cronograma; por otro lado, cuantificó su solicitud considerando como fecha de inicio de la causal el 31 de enero de 2016 hasta el 17 de marzo de 2016, precisando que la causal no ha concluido;

Que, mediante Carta N° 063-2016-SUP-CSO, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2016, el Supervisor recomendó declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, presentada por el Contratista por un plazo de cuatro (04) días calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*"; sin embargo, en el Informe N° 006-2016-ME/SUP.OBRA-PRONIED-JRA adjunto la enmarcó en la causal de "*Caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado*" establecida en el numeral 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que de acuerdo al Informe Técnico del Régimen de Lluvias en la provincia de Satipo – Junín correspondiente al mes de marzo, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), ente rector responsable de los datos estadísticos de precipitaciones pluviales, se desprende que se considera a una lluvia como moderada a aquella cuyos valores van desde los 2,1 litros/m² que en cierta forma dificulta las actividades que son desarrolladas en la intemperie y si superan los 15,1 litros/m² aumenta la dificultad durante la ocurrencia y horas posteriores; por lo que, se puede advertir que dos días fueron de intensidad fuerte (01 y 16 de marzo de 2016) y considerando las secuelas de las mismas (02 y 17 de marzo de 2016), en tal sentido se considera como cuatro (04) días calendario



como los realmente afectados en obra; asimismo, precisó que del citado informe del SENAMHI concluyó que es importante adoptar medidas preventivas ante las consecuencias de las lluvias, específicamente en el tema de seguridad; sin embargo, el Contratista adolece de un plan de trabajo y un plan de contingencia a efectos de disipar o mitigar las secuelas de las precipitaciones pluviales propias de la selva tropical;

Que, a través del Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, de fecha 15 de abril de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por un plazo de cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que: (i) El tipo de suelo de la selva central zona de Satipo, está definido por el Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto, cuyo resultado determinó que el terreno donde se va construir tiene suelo predominantemente arcilloso de baja a mediana compacidad denominada CL (según clasificación del SUCS); asimismo, en la Memoria Descriptiva se indicó que en la zona de ejecución de la obra suelen presentarse precipitaciones pluviales, en el periodo comprendido de octubre a mayo; por lo que, el Contratista debe prever tales condiciones; (ii) El Contratista señaló que el inicio de la causal de la presente ampliación de plazo es a partir del 31 de enero de 2016; sin embargo, la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 118-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 22 de marzo de 2016 se pronunció declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo comprendido desde el 31 de enero de 2016 hasta el 17 de marzo de 2016, por los mismos hechos sustentados en la presente solicitud; (iii) El Contratista justificó la presente solicitud en que el terreno se expuso saturado y/o fangoso durante los días de lluvias; sin embargo, se advierte que lo acotado por el Contratista concluyó el 14 de marzo de 2016 puesto que en dicha fecha se realizaron trabajos de eliminación, tal como queda acreditado en su anotación en el Asiento N° 164 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de marzo de 2016, en el que se precisó –además– que el martes 15 de marzo de 2016 se iniciaron trabajos de la conformación de las plataformas, asimismo el 16 de marzo de 2016 hubo precipitaciones pluviales hasta el mediodía; en tal sentido, la solicitud debió ser presentada dentro de los quince (15) días calendario posteriores de concluido el hecho invocado, por tanto el Contratista no cumplió con el plazo para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, (iv) Por otro lado, el Supervisor consideró erróneamente en su análisis el factor lluvia, lo cual no guarda relación con lo considerado por el Contratista, que es el factor suelo saturado y fangoso y no por eventos de lluvias; asimismo, debió tener en cuenta que de cada factor depende el intervalo a considerarse y el termino del hecho invocado (causal);

Que, con Memorándum N° 2332-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 515-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el Contratista por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente debido a que la misma no





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 ABR. 2016

cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo en cuenta que, el hecho invocado por el Contratista como circunstancia de la ampliación de plazo concluyó el 14 de marzo de 2016, tal como consta en el en el Asiento N° 164 del Cuaderno de Obra; por lo que, dentro de los quince (15) días siguientes debió solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo; en tanto, resulta extemporánea la solicitud presentada por el Contratista el 30 de marzo de 2016; asimismo, con lo descrito en la Memoria Descriptiva y el Estudio de Mecánica de Suelos contempladas en el Expediente Técnico, el Contratista debió prever los inconvenientes que se podrían ocasionar como consecuencia de las precipitaciones pluviales, las cuales se encontraban previstas en el acotado proyecto;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que*



a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, en virtud a que el Contratista no ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho generador, de conformidad con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento; asimismo, el Contratista debió prever los inconvenientes que se podrían ocasionar como consecuencia de las precipitaciones pluviales, las cuales se encontraban previstas en el acotado proyecto;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 515-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2332-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 063-2016-SUP-CSO y la Carta N° 045-2016/CT-SATIPO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra;



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 68 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 20 ABR. 2016

"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junin" en virtud del Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO TERRASUR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijónko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

